



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA 12, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La Nación y el Congreso de la República se asocian de manera solemne a la conmemoración del centenario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como expresión de reconocimiento a su valiosa labor en favor del desarrollo social, económico, cultural y productivo del país

Artículo 2. El Congreso de la República exalta la trayectoria y los aportes de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por su papel determinante en el progreso de los caficultores, en la consolidación del sector como pilar de la economía nacional y en la promoción de la identidad cultural cafetera.

Durante el mes de junio del año 2027, la Cámara de Representantes y el Senado de la República celebrarán, de manera independiente, una sesión solemne conmemorativa del centenario. Las Mesas Directivas de cada corporación definirán la fecha, hora y programación correspondiente, e invitarán a los Congresistas, ministros competentes, directivos de la Federación y a la ciudadanía interesada.

Artículo 3. El Congreso de la República otorgará a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia la Orden de la Democracia Simón Bolívar, como máxima condecoración en reconocimiento a su trayectoria centenaria, liderazgo gremial y contribución al bienestar de los productores de café.

Artículo 4. Autorización de gasto presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que, conforme a la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación, y promueva a través del Sistema General de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar actividades y acciones encaminadas a conmemorar el centenario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, incluyendo, entre otras:

1. La salvaguardia, preservación, protección y promoción del patrimonio cultural y de la tradición cafetera nacional.
2. El fomento de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el sector cafetero.

3. La modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café colombiano, mediante programas de apoyo a la formalización, el acceso al crédito, el emprendimiento la digitalización, la capacitación en gestión empresarial y la promoción de encadenamientos productivos que impulsen la competitividad del sector.
4. El desarrollo social y económico de las regiones cafeteras, incluyendo proyectos de agua potable, saneamiento básico, vivienda rural, vías terciarias, educación, y tecnologías de la información y las comunicaciones.
5. El estímulo al consumo interno y la comercialización de café y sus derivados, mediante programas de capacitación, asistencia técnica, promoción de buenas prácticas agrícolas y de manufactura, y estrategias de mercadeo.

Parágrafo Primero. La autorización de gasto se incorporará en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el POAI, mediante reasignación de recursos existentes, sin generar incremento del gasto público.

Parágrafo Segundo. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias legales y presupuestales, suscriba con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia contratos, convenios, acuerdos interadministrativos o cualquier otra modalidad contractual permitida por el ordenamiento jurídico, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución, coordinación y culminación de las actividades y objetivos previstos en el presente artículo, conforme a los principios de transparencia, eficiencia y economía establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar y promover ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios para apoyar las acciones y proyectos de conmemoración del centenario.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para incorporar los recursos necesarios, destinados a encargar a RTVC – Sistema de Medios Públicos la producción y difusión de un documental que exalte la historia y trayectoria de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual será transmitida por los canales del Sistema de Medios Públicos y a través de sus plataformas digitales.

Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales de este artículo no afectarán las transferencias de ley ni las apropiaciones presupuestales que anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores, cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

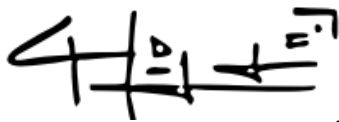
Artículo 7. Especie monetaria conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración de los cien (100) años de la fundación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como reconocimiento simbólico a su legado histórico.

Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, gestione la emisión de una estampilla postal conmemorativa del centenario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

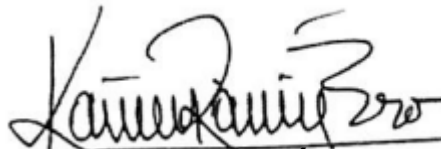
Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

•

En sesión del día 21 de octubre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 210 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 01 de octubre de 2025, Acta 11, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario